

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00011-00
Accionante:	WILSON PALOMEQUE RODRIGUEZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILSON PALOMEQUE RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, al **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA** y al **DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL** de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (AURIV)**, de la acción de tutela instaurada por el señor **WILSON PALOMEQUE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.425.553, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 1 al 5 del expediente.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la unidad para la atención integral a las víctimas (UARIV) se sirva informar:

- Trámite o estado de la solicitud elevada el **16 de octubre de 2020**, bajo el radicado **2020-711-14679562** ante esa entidad, por el señor **WILSON PALOMEQUE RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.425.553, mediante la cual peticionó atención humanitaria y una nueva valoración del PAARI y medición de carencias y, la expedición de la certificación de víctima en el RUV.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

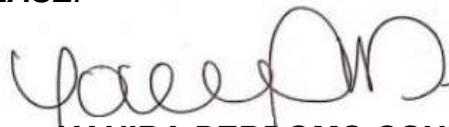
Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza Trece Administrativo encargada del Juzgado Noveno
Administrativo de Bogotá